



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000814-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 444-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ROCIO ROSARIO ALIAGA CALLUPE
ENTIDAD : RED DE SALUD JAUJA
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACION Y PROGRESION EN LA CARRERA
DESTAQUE
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento recursivo iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora ROCIO ROSARIO ALIAGA CALLUPE contra la denegatoria ficta de su solicitud de destaque, presentada el 14 de noviembre de 2022, ante la Red de Salud Jauja; por expresa solicitud de la interesada.*

Lima, 16 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. El 14 de noviembre de 2022 la señora ROCIO ROSARIO ALIAGA CALLUPE, en adelante la impugnante, solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Jauja, en adelante la Entidad, su destaque al Hospital Regional Docente Materno Infantil – El Carmen Huancayo, para el ejercicio presupuestal del año 2023, por la causal de unidad familiar y enfermedad de su menor hijo.
2. El 12 de enero de 2023 la impugnante presentó escrito de queja por defecto de tramitación por haberse superado en demasía el plazo de ley para la emisión del acto administrativo en respuesta a su petición de destaque.

TRAMITE DEL RECURSO DE APELACION

3. El 30 de marzo de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de destaque, presentada el 14 de noviembre de 2022, argumentando principalmente lo siguiente:
 - (i) Cumple con las condiciones y requisitos para su desplazamiento vía destaque.
 - (ii) Su solicitud de destaque se sustenta en la causal de unidad familiar y enfermedad de su menor hijo, toda vez que requiere cuidar y proteger su integridad y recuperación de su salud.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (iii) Es obligación de la sociedad brindar protección al menor en riesgo.
 - (iv) Se está vulnerando su derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso.
4. El 16 de agosto de 2023, la impugnante solicitó ante la Entidad su desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de destaque.
 5. Con Oficio N° 0019-2023-GRJ/DIRESA/RSJA/OGRH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con los artículos 200º y 201º del TUO de la Ley N° 27444¹, el desistimiento del recurso de apelación tiene por efecto la culminación del procedimiento recursivo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. En ese sentido, de la revisión de la solicitud de desistimiento que obra en el expediente administrativo, se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que formula la impugnante.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento presentada por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento recursivo iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por la señora ROCIO ROSARIO ALIAGA CALLUPE contra la denegatoria ficta de su solicitud de destaque, presentada el 14 de noviembre de 2022, ante la RED DE SALUD JAUJA; por expresa solicitud de la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora ROCIO ROSARIO ALIAGA CALLUPE, así como a la RED DE SALUD JAUJA para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 3 de 3

